

REGLAMENTO (CEE) Nº 144/90 DE LA COMISIÓN
de 19 de enero de 1990

que determina en qué medida podrá darse curso a las solicitudes de expedición de certificados de importación presentadas en el mes de enero de 1990 para determinados productos del sector porcino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3899/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, por el que se reducen las exacciones reguladoras aplicables en 1990 a determinados productos agrarios originarios de países en vías de desarrollo (1),

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3919/89 de la Comisión (2) fija las cantidades de productos del sector porcino que podrán importarse con exacciones reguladoras reducidas durante el primer trimestre de 1990 ;

Considerando que el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3919/89 establece que podrán reducirse las cantidades solicitadas ; que las solicitudes presentadas de conformidad con las disposiciones del Reglamento citado se refieren a unas cantidades globales que sobrepasan las cantidades disponibles con arreglo a su artículo 2 ; que, a la vista de estas condiciones y con objeto de garantizar un reparto equitativo de las cantidades disponibles, conviene reducir de forma proporcional las cantidades solicitadas,

Artículo 1

Las solicitudes de certificados de importación presentados con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3919/89 para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1990 serán satisfechas del siguiente modo :

- a) hasta el 5,7045 % de la cantidad solicitada de los productos previstos en el número de orden 51.0010 del Reglamento (CEE) nº 3899/89 ;
- b) hasta el 43,1779 % de la cantidad solicitada de los productos previstos en el número de orden 51.0040 del Reglamento (CEE) nº 3899/89 ;
- c) hasta el 49,8298 % de la cantidad solicitada de los productos previstos en el número de orden 51.0060 del Reglamento (CEE) nº 3899/89 ;
- d) hasta el 52,7426 % de la cantidad solicitada de los productos previstos en el número de orden 51.0070 del Reglamento (CEE) nº 3899/89 ;
- e) hasta el 52,1953 % de la cantidad solicitada de los productos previstos en el número de orden 51.0080 del Reglamento (CEE) nº 3899/89.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 383 de 30. 12. 1989, p. 125.

(2) DO nº L 375 de 23. 12. 1989, p. 43.